



26 de febrero de 2025

(25-1387)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

## NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

**1. Miembro que notifica: URUGUAY**

**Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):**

**2. Organismo responsable:**

Asesoría de Política Comercial  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Paraguay 1401 - 2º Piso  
Teléfono: +598 1712 Ext. 4315 / 4319  
e-mail: [apc.otc@mef.gub.uy](mailto:apc.otc@mef.gub.uy)  
Montevideo - Uruguay

**Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:**

Dirección Nacional de Industrias  
Ministerio de Industria, Energía y Minería  
Mercedes 1041 - 1er Piso  
Teléfono: +598 2840 1234 Ext. 2103 / 2135  
e-mail: [consultas.publicas@miem.gub.uy](mailto:consultas.publicas@miem.gub.uy)  
Montevideo - Uruguay

**3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], 3.2 [ ], 7.2 [ ], o en virtud de:**

**4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):** Helados comestibles, confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos de cacao y con cacao, chocolates, bombones, baños rellenos y otros productos similares), salsas y condimentos, postres.

**5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** Proyecto de Resolución Nº 03/23 Revisión 1 - Modificación de las Resoluciones GMC Nº 53/98, 54/98, 07/06 y 08/06 sobre Aditivos Alimentarios; (2 página(s), en español)

**6. Descripción del contenido:** El documento que se somete a consulta pública incluye al beta-caroteno de *Blakeslea trispora*, INS 160a(iii), con la función colorante y ciertos límites máximos de concentración, como aditivo alimentario para las categorías de alimentos 3. Helados comestibles, 5. Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrones, Productos de Cacao y con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares), 13. Salsas y condimentos, y 19. Postres. La asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para estas categorías de alimentos se encuentran reglamentados por las Resoluciones GMC Nº 53/98, 54/98, 07/06 y 08/06 respectivamente.

<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Protección de la salud o seguridad humanas
<b>8. Documentos pertinentes:</b>
<b>9. Fecha propuesta de adopción:</b> Por determinar <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> Por determinar
<b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la notificación
<b>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:</b> El texto del Proyecto de Resolución se adjunta a la presente notificación. <a href="https://plataformaparticipacionciudadana.gub.uy/processes/modificacion-resolucion-aditivos-alimentarios-03-23-rev-1">https://plataformaparticipacionciudadana.gub.uy/processes/modificacion-resolucion-aditivos-alimentarios-03-23-rev-1</a> <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/URY/25_01671_00_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/URY/25_01671_00_s.pdf</a>